

**JUZGADO DE LO PENAL NUMERO 4 DE HUELVA.
JUICIO ORAL Nº**

En Huelva, a 19 de enero de 2015, el Ilmo. Sr. D.
MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de JUZGADO DE LO
PENAL NUMERO 4 DE HUELVA, dicta la siguiente

SENTENCIA NÚM. 15/2015.

Habiendo visto y examinado los presentes autos de Juicio Oral
que traen causa de las Diligencias previas nº 1637/09 procedentes del Juzgado
de JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2 de la Palma del Condado, seguida por
delito de intrusismo contra

on DNI nº
nacido el día 2 de febrero de 1964 en Dos Hermanas (Sevilla),
en libertad por la presente causa, con antecedentes penales no computables a
efectos de reincidencia en esta causa, representado por la Procuradora Dª.
y defendido por el letrado Sr.

habendose constituido como acusación particular D.
representado por el Procurador D. J.
o y asistido del letrado D. , estando personadas
como responsables civiles directas las compañías aseguradoras AXA
SEGUROS GENERALES S.A. y MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS,
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., representadas y asistidas
respectivamente por la Procuradora Dª. y

o y los letrados Dª. y
asumiéndose la responsabilidad civil subsidiaria frente a la
siendo parte el
Ministerio Fiscal, representado por la Ilma. Sra. Dª.
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La presente causa fue incoada por referido Órgano de
instrucción y practicada la correspondiente investigación judicial, dio el Juzgado
traslado al Ministerio Fiscal y a la acusación particular. que solicitaron la
apertura de Juicio Oral y formularon acusación contra

Abierto el juicio se dio traslado a las defensas que
presentaron su correspondiente escrito, tras lo cual el Instructor remitió las
actuaciones a este Juzgado para su enjuiciamiento y posterior ejecución.

SEGUNDO: El Ministerio Fiscal, con la adhesión de la acusación particular,

manifestó que el proceso ha sufrido dilaciones indebidas no imputables al acusado y calificó los hechos como constitutivos de un delito de intrusismo profesional del artículo 403 del Código Penal del que considera autor al acusado, con la concurrencia de la circunstancia de dilaciones indebidas como muy cualificada y pide la imposición a éste de la pena de multa de tres meses con cuota diaria de seis euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas conforme el artículo 53.1 del Código Penal, así como a que por vía de responsabilidad civil directa con la compañía aseguradora Axa Seguros Generales S.A. como aseguradora de la Clínica Dental del

y la responsabilidad civil subsidiaria de la Clínica reseñada, indemnice a en la suma de 7.100 euros, cantidad que devengará el interés previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo se interesó que no se fijase responsabilidad civil a cargo de la entidad aseguradora MAPFRE y que se condenase al acusado al pago de las costas, con inclusión de las devengadas por la acusación particular hasta el límite de 1.150 euros más IVA, costas de las que no responderá la entidad aseguradora Axa Seguros Generales S.A.

TERCERO El acusado mostró su conformidad con la calificación jurídica y pena y responsabilidad civil solicitada por el Ministerio Fiscal y la acusación particular, estimando las defensas innecesaria la continuidad del juicio.

Seguidamente se dictó sentencia oral que fue dictada firme en el acto.
Por conformidad de las partes, se declaran como

HECHOS PROBADOS.

Desde al menos el año 2001 hasta febrero de 2006, el acusado mayor de edad y con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia en esta causa, prestaba sus servicios en la Clínica dental del , sita en la calle , de Bollullos del Condado con la categoría profesional de Higienista, careciendo de la titulación de Odontólogo o Estomatólogo, ni de Protésico.

Desde junio de 2001, la menor , acudió a la Clínica dental del Dr. , siendo tratada de „Maloclusion de clase 2º de Angle“ mediante la colocación de brakecs a fin de corregir el desorden y realineamiento de las piezas dentales, así como la maloclusión. Tanto el tratamiento a seguir como la colocación y ajuste de los brakecs eran efectuados por el acusado, a pesar de carecer de la titulación precisa para ello. El tratamiento adecuado para la patología que presentaba la menor, requería en primer lugar el crecimiento de la mandíbula superior, para lo que hubiera sido adecuado la colocación de una

férula de contención con aparatos ortopédicos y en casos graves cirugía maxilo facial previa a la colocación de los brackets. El tratamiento seguido no ha corregido la maloclusión y el alineamiento dental conseguido no es válido para la realización de la posterior cirugía maxilofacial. Lo que requerirá nuevo tratamiento médico-quirúrgico que combinando el tratamiento ortodóncico con intervención de cirugía maxilo-facial, y posterior colocación de aparatos dentales. Los padres de la menor abonaron por los servicios prestados la cantidad de 1.800 euros. La intervención quirúrgica correctora de las secuelas ha sido presupuestada en la suma de 3.000 euros, así como el coste del nuevo tratamiento asciende a 2.300 euros.

La entidad AXA SEGUROS GENERALES S.A. era la aseguradora de la Clínica reseñada. El proceso ha sufrido dilaciones indebidas no imputables al acusado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dada la conformidad prestada por el acusado en el acto de juicio oral, estimando innecesario el Letrado de la defensa y el Ministerio Fiscal y la acusación particular la continuación del acto, de acuerdo con lo prevenido en el art. 787.6 en relación con el párrafo segundo del artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe dictarse la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes.

SEGUNDO.- En consecuencia resulta innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado y las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal concurrentes, así como en cuanto a la responsabilidad civil e imposición de las costas con inclusión de las devengadas por la acusación particular hasta el límite de 1150 euros más IVA, de las cuáles no responderá la entidad Axa Seguros Generales S.A.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

DEBO CONDENAR Y CONDENO a
como autor criminalmente responsable de un delito de intrusismo profesional del artículo 403 del Código Penal, con la concurrencia de la atenuante de dilaciones indebidas como muy cualificada, a la pena de multa de tres meses con cuota diaria de seis euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas conforme el artículo 53.1 del Código Penal, así como a que por vía de responsabilidad civil directa con la compañía aseguradora Axa Seguros

Generales S.A. como aseguradora de la Clínica Dental del Dr. [REDACTED] y la responsabilidad civil subsidiaria de la Clínica reseñada, indemnice a Pilar Saavedra de Lizaso en la suma de 7.100 euros, cantidad que devengará el interés previsto en el artículo 546 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo se condena a [REDACTED]

Z al pago de las costas, con inclusión de las devengadas por la acusación particular hasta el límite de 1.150 euros más IVA, costas de las que no responderá la entidad aseguradora Axa Seguros Generales S.A.

No se establece responsabilidad civil alguna a cargo de la entidad
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
REASEGUROS S.A.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno al haber sido declarada **FIRME** en el mismo acto del juicio oral.

Procédase a la ejecución al ser firme esta sentencia.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el Ilmo. Sr. MAGISTRADO-JUEZ , estando constituido en audiencia pública, asistido de mí el Secretario, doy fe.